

El gravamen que se pide perjudicaría si se otorgara al precio del capullo en la misma cantidad en que se otorgue y para poderlo comprar más barato, perjudicaría los hilanderos que se dificulte la competencia; procedimiento que, exagerado podría llegar al ocio monopólio de una de nuestras más importantes producciones y con él la ruina de esta, primero, y de las fábricas de hilados después. Por qué? Como es posible que los fabricantes puedan, por el procedimiento que se solicita, obtener el capullo más barato, sin que la baja recaiga en perjuicio de quien lo veude?

Reconoce la Comisión la vulgaridad del argumento pero no ha de desecharlo por vulgar cuando es lógica incontrastable; por que es un esquema económico que la protección a una industria cualquiera se verifica siempre a costa de los demás.

Obligación nuestra es, como murcianos, favorecer y prosperar la industria hilandera; pero no debemos consentir que esto se verifique en perjuicio de la agricultura.

Reconoce la Comisión informadora que las primas otorgadas a los hilanderos franceses por el Gobierno de aquél país, colocan las hilanderías establecidas en Murcia en condiciones desventajosas respecto de aquéllas; pero concurren en las nuestras otras circunstancias favorables, como la mayor baratura de la mano de obra, que pueden compensar en todo o en parte aquél perjuicio.

Siendo ésto, no fuera así, y aun siéndolo, estima la Comisión que siempre es patriótico pedir para la industria aquí establecida, cuantos beneficios sean compatibles

